

**Convenio de colaboración entre la Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo**

En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, entre por una parte: la Universidad de la República, Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC), representada por su Decano interino Dr. Mario Barité, con domicilio en San Salvador 1944 de esta ciudad; por otra parte: la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (en adelante INDDHH) representada en este acto por la Lic. María Jimena Fernández, Presidenta del Consejo Directivo, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1532, de esta ciudad, convienen la suscripción del presente convenio:



**ARTÍCULO PRIMERO (Antecedentes):** a) Con fecha 26 de abril de 2013, la INDDHH suscribió un convenio con la Universidad de la República, por el que se estableció un marco institucional para promover la colaboración entre ambas instituciones a efectos de concertar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la INDDHH. b) La cláusula tercera de dicho acuerdo previó la adopción de convenios complementarios o de ejecución para la concreción de los objetivos del mismo. c) Es en ese marco y a los efectos de la implementación de acciones para el cumplimiento de sus objetivos, que las partes suscriben el presente acuerdo. d) La FIC es el servicio académico de la Universidad de la República que se propone atender la información y comunicación como objeto específico de estudio. e) La ejecución de las acciones vinculadas a este convenio será a través del Núcleo Interdisciplinario Comunicación y Accesibilidad (en adelante NICA), del Espacio Interdisciplinario de la Universidad de la República con docentes radicados en el Departamento de Medios y Lenguajes de la FIC. f) El NICA tiene como objetivos la generación de conocimientos y capacidades que contribuyan al desarrollo académico en materia de accesibilidad y al cumplimiento pleno del derecho a la comunicación. Está conformado por docentes, estudiantes y egresados de distintos servicios y facultades de la UDELAR y también trabaja en conjunto con equipos académicos de otras universidades y con organizaciones sociales y actores públicos. g) La INDDHH es una entidad estatal autónoma uruguaya creada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 18.446, de fecha 24 de diciembre de 2008, que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y que tiene a su cargo la defensa promoción y protección en toda su extensión de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional. De acuerdo a lo previsto en la norma indicada, para el mejor cumplimiento de dichas funciones, se encuentra legalmente habilitada a suscribir acuerdos de cooperación.



**Artículo SEGUNDO (Objeto):** A través del presente, las partes promoverán la formación y la divulgación en materia de comunicación y accesibilidad.

**ARTÍCULO TERCERO (Actividades específicas de formación):** En cuanto a la formación, las partes se comprometen a la realización de actividades orientadas a concientizar sobre las barreras comunicacionales para el ejercicio de derechos y brindar herramientas de comunicación y accesibilidad. Para trabajar este aspecto se realizará un taller que abordará la elaboración de documentos accesibles construidos utilizando aplicaciones de oficina de texto y presentaciones. En dicho marco, se procederá a acercar nociones generales sobre la accesibilidad en el marco de los Derechos Humanos, a través de los siguientes hitos: i) Conocer herramientas de producción de accesibilidad específicas para documentos; ii) Contar con estrategias concretas para la producción de documentos accesibles. Los destinatarios de dichas instancias serán los funcionarios y personal que se desempeña en el INDDHH que utilicen aplicaciones de oficina de texto y presentaciones. La modalidad será de un taller en dos ediciones, en modo virtual y presencial, ambas sincrónicas y con una duración de 3 horas.

**ARTÍCULO CUARTO (Actividades específicas de divulgación):** Respecto a la divulgación, las partes procederán a la elaboración y comunicación de una guía que sea compatible para otras organizaciones sobre los aspectos abordados en el taller y habrá una difusión pública a los efectos de tener un impacto más abarcativo. Entre los objetivos específicos de esta actividad, se prevé: i) crear un material comunicativo y claro sobre la producción de accesibilidad de documentos; ii) generar contenido de calidad que propicie la producción de accesibilidad en el Estado y entidades afines y; iii) fomentar la producción de accesibilidad para construir entornos cada vez más inclusivos. El destinatario de esta actividad será el público general amplio que sea usuario de aplicaciones de oficina de textos y presentaciones; previéndose que el producto será una guía compacta sobre elaboración de documentos accesibles, diseño conceptual, contenidos y diseño visual accesible, acordando las partes que la propiedad intelectual pertenece a la UDELAR, la guía será de distribución libre, figurando al menos los logos del NICA, la FIC, la UDELAR y la INDDHH.

**ARTÍCULO QUINTO (Obligaciones específicas de la INDDHH):** La INDDHH se compromete a: i) Asegurar las condiciones de accesibilidad necesarias para los asistentes a los cursos indicados en el artículo tercero. ii) Realizar la maquetación, impresión y traducción a lengua de señas de la guía indicada en el artículo cuarto, en el marco de las recomendaciones y especificaciones técnicas de accesibilidad establecidas por el NICA. iv) Enviar la guía maquetada para su revisión al NICA. iii) La transferencia económica para el pago de horas docentes del equipo NICA.

**ARTÍCULO SEXTO (Obligaciones específicas de la FIC):** La FIC se compromete, a través del NICA, a: i) Realizar la producción, realización y dirección audiovisual de la traducción a la lengua de señas uruguaya. ii) Disponer sus estudios para la realización de la producción audiovisual. iii) Redactar y compartir un documento de

recomendaciones y especificaciones técnicas en materia de accesibilidad para la maquetación y traducción. iv) Realizar la revisión de la guía previo a la impresión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (Monto a abonar por la INDDHH):** El monto total a abonar será de \$40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil), destinado para el pago de las horas docentes antes indicadas, incluyendo un 5% por concepto de gastos de administración de la FIC y un 2% para el Fondo Central de la Universidad de la República. Con un pago único a transferir a la FIC luego de celebrado este convenio.

**ARTÍCULO OCTAVO (Plazo):** El plazo del presente convenio será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, a los efectos del cumplimiento del cronograma de actividades establecido entre las partes.

**ARTÍCULO NOVENO (Prospectiva):** Como parte de una agenda de trabajo en conjunto entre el NICA y la INDDHH se proponen asimismo las siguientes líneas para profundizar las acciones: i) Diseño de formación virtual autoadministrada dirigidas a la población en general sobre la comunicación accesible, vínculo entre la discapacidad, la accesibilidad y los derechos humanos. ii) Diseño de formación sobre otras estrategias de accesibilidad comunicacional, tales como: redes sociales accesibles, accesibilidad audiovisual, entre otros. iii) Asesoramiento técnico sobre los contenidos de comunicación que realiza la INDDHH de acuerdo a los parámetros de observación y descripción que investigamos desde el NICA y que pueden ser utilizados para mejorar su calidad y ampliar su accesibilidad. iv) Colaboración con la creación de indicadores de calidad en accesibilidad de contenidos comunicacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO (Confidencialidad):** Ambas instituciones se comprometen a respetar las previsiones normativas relativas a la preservación de la intimidad y datos personales que surjan de la documentación a sistematizar, dando estricto cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y Decreto N° 232/010.

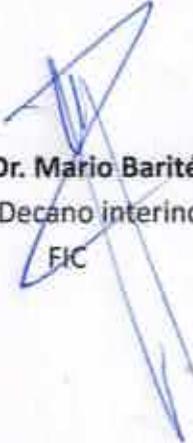
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Autonomía):** La suscripción de este convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el presente, así como en los instrumentos que oportunamente se suscriban. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivos cometidos, estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y, consiguientemente, ninguna que corresponda a la otra parte por ningún hecho, acción, omisión, infracción, responsabilidad, y/u obligación de ninguna especie en que la otra parte pueda incurrir.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (Prohibiciones):** Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este Convenio.

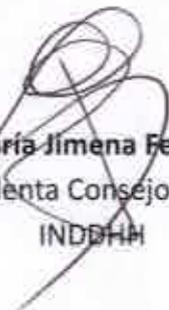


**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Domicilios especiales):** Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor.



**Dr. Mario Barité**  
Decano interino  
FIC



**Lic. María Jimena Fernández**  
Presidenta Consejo Directivo  
INDDHH